



RESOLUCIÓN No. 078

19 de abril de 2016

“Por medio de la cual se designa el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública N° 002-2016, cuyo objeto es “operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia”

LA GERENTE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en uso de las facultades estatutarias y las contenidas en el Acuerdo 001 de 2011, expedido por la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Beneficencia de Antioquia, el 14 de abril de 2016, inició el proceso de contratación por medio de Licitación Pública No. 002.
2. Que los documentos del proceso de contratación que adelanta La Beneficencia de Antioquia, están disponibles para ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOPI– www.colombiacompra.gov.co y en nuestra página web. <https://www.loteriademedellin.com.co/benedan/contratacion/contratacion2016/licitacionpublica-2016/>
3. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, respecto a los Comités Evaluadores, establece:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

4. Que para el proceso de Licitación Pública No. 002 de 2016, el Comité Evaluador estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas.

MSP



5. Que con el fin de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública No. 002 de 2016, es procedente designar los Integrantes del Comité Evaluador que asesorará a la Beneficencia de Antioquia.

De acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar el Comité Asesor y Evaluador en la Licitación Pública No. 002 de 2016, cuyo objeto es la "operación del juego de apuestas permanentes o chance, por cuenta y riesgo del concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia", quienes tendrán la labor de asesorar durante todo el proceso de selección, en la evaluación de los requisitos habilitantes, en la calificación de las ofertas presentadas y recomendar a la Entidad la adjudicación en el proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité estará integrado por los servidores públicos que se encuentren ocupando los siguientes cargos:

Director de Logística
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Director de Informática
Director Financiero y Administrativo
Director Comercial
Analista de Presupuesto

Los empleados públicos comisionados de la Gobernación de Antioquia:
Alexander Arias Valencia, Profesional Universitario, de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

Los Contratistas: María Teresa Barrio Palacio y Andrés Mauricio Cardona Torres

ARTÍCULO TERCERO: Si durante el desarrollo del presente proceso de selección hubiese retiro voluntario o forzoso de los servidores públicos enunciados, esta responsabilidad deberá ser asumida por el servidor que asuma sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador, actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación estatal y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias sobre la materia.

MOT



ARTÍCULO QUINTO: Aspectos como inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés legal, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité Asesor y Evaluador o de sus miembros, se sujetarán las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

Dada en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2016.

COMUNIQUE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Gerente

Proyecto: María Teresa Berrio Palacio, Abogada *MBP*

Reviso: David Andrés Ospina Saldarriaga, Jefe Oficina Asesora Jurídica



